



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 JUL 2007

R. EX. N° 2100

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta de fecha 30 de mayo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 5588 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 201/07, de fecha 12 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de lobos marinos (*Otaria flavescens* y *Arctocephalus australis*) en la X y XI Región**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 765 de 2004, N° 135 de 2005 y N° 1132 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3403 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de lobos marinos (*Otaria flavescens* y *Arctocephalus australis*) en la X y XI Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en investigar la ecología, dinámica poblacional, conducta, alimentación, genética y patología poblacional del lobo fino austral y del lobo marino común.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2007, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la X y XI Regiones, particularmente en las siguientes áreas:

- a) En la X Región: Estuario del río Valdivia, Isla Doña Sebastiana, Isla Guafo, Morro Gonzalo, Isla Metalqui, Islotes Liliguapi, Bonifacio, Islote Esmeralda, Islote Queitao, Cahuelmó e Isla Quillán.
- b) En la XI Región: Islote Loco, Canal Puyuguapi, Isla Los Quincheles, Isla cayo Blanco, Islote Murta, Isla Guamblin, Isla Paz, Islotes Rocas Blancas, Islote Hulk, Islote Bynoe y Golfo de Penas

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para recolectar muestras de fecas, de tejido muscular y piel de ejemplares vivos, y muestras de tejido muscular, piel y otros órganos de cadáveres de cachorros y adultos de las especies lobo fino austral y lobo marino común. Asimismo, se autoriza a la solicitante para capturar, pesar, sexar, medir y marcar 300 cachorros de la especie Lobo fino austral en el área de Punta Weather, Isla Guafo, X Región.

Para el cumplimiento de los objetivos del estudio, el solicitante quedará eximido del cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y N° 765 de 2004, citados en Visto, y sus modificaciones posteriores.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente la fecha de las actividades de investigación, como así también la identificación del personal que participará en ellas.

6.- Una vez finalizadas las actividades autorizadas por la presente Resolución, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría, en el mes de noviembre de 2007, un informe con las actividades realizadas y resultados preliminares obtenidos.

7.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Víctor Cubillos Godoy, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, X Región.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3401 de 2006, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN
EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)